



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso de pertenencia de la referencia, informando que se encuentra pendiente oír resolver solicitud de inspección judicial. Provea. Turbaco (Bolívar), 25 de abril de 2023.

LINA SOFIA MARTÍNEZ SALCEDO
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL.)

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose al despacho el proceso de pertenencia de la referencia, se observa que el día 31 de mayo de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó la práctica de la inspección judicial sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-40055, de conformidad con el numeral 9° del artículo 375 del C.G. del P.

De modo que, una vez verificado el trámite de instancia, esta funcionaria judicial encuentra procedente la solicitud incoada por el extremo activo. Asimismo, procederá a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia, de conformidad con lo reglado en los artículos 375, 372 y 373 del C.G. del P.

En virtud de ello, se advierte que, con ocasión del tiempo transcurrido en la instancia, y en virtud de estar Ad portas del vencimiento del término lega; esta funcionaria judicial advierte que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente. Por lo tanto, se dispondrá prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso” (Negrilla fuera del texto).

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR, en término del inciso 5° del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

SEGUNDO: Decretase las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

- TÉNGASE como pruebas los documentos presentados con la demanda.
- Cítese y hágase comparecer a este despacho por intermedio de la parte interesada, a EVER CASTRO PUELLO, JAVIER CERVANTES BARRETO y ADANIES SEGUNDO JULIO FERREIRA para que concurra a la audiencia que mediante el presente se convoca a efectos de rendir declaración testimonial dentro del presente proceso.
- Niéguese la práctica de la prueba pericial solicitada, toda vez que el informe allegado carece de los requisitos contemplados en los numerales 5, 8 y 9 del artículo 226 del C.G. del P.

PARTE DEMANDADA:

- TÉNGASE como prueba los documentos presentados con la contestación de la demanda.
- Cítese y hágase comparecer a este despacho por intermedio de la parte interesada, a SHIRLEY CASTILLO ZARATE, ARLETH ARROYO ÁLVAREZ y WILFRIDO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
TURBACO BOLÍVAR, CALLE DEL TRONCO, CRA. 11 N° 15-26
TELEFAX: 6556433

Proceso: Verbal - Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2017-00880-00.

ALIRIO GALEANO CAVADIA, para que concurra a la audiencia que mediante el presente se convoca a efectos de rendir declaración testimonial dentro del presente proceso.

- Decretar la práctica de interrogatorio de parte al demandante RICARDO STEVENSON GONZÁLEZ.
- Abstenerse el despacho de decretar inspección judicial con intervención de peritos, conforme a lo preceptuado en el artículo 227 del C.G. del P.

TERCERO: SEÑALESE como fecha el día PRIMERO (1º) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.), para llevar a cabo INSPECCIÓN JUDICIAL, de que trata el numeral 9º del artículo 375 del C.G. del P.

CUARTO: SEÑALASE la fecha DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, adelantando todas las etapas o actividades previstas en el artículo 373 del C.G.P, hasta terminar con los alegatos de conclusión y sentencia.

QUINTO: PREVÉNGASE a las partes que se realizarán interrogatorios de parte por el Despacho y que podrán presentar los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, así como los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado y que no excedan de dos sobre los mismos hechos. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo (art. 217 del CGP), y se decepcionará el testimonio de los que se encuentren presentes en la audiencia y se prescindirá de los que no comparezcan a ella, en virtud de lo dispuesto por el numeral 1 del art 218 del CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50add5c68721428dc93b36caae71dd0acd1808cb728e43d1ed519587d8cc6ba7

Documento generado en 25/04/2023 03:03:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>